



Resolución de Gerencia General

067-2021-AM/GG

APROBACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 07

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

San Juan de Miraflores, 21 de setiembre del 2021

VISTOS:

La Carta N° CSAS-012-TR-2021-628-LOS NEGROS del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 181-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 022-2021-SGO/Adm-012/CX-MBA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 508-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 118-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-012-2019 del 01.04.2019 modificado mediante adendas del 01.04.2019 y 05.04.2019, respectivamente, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° CSAS-012-TR-2021-628 de fecha 28.08.2021 suscrita por el Representante Legal del Contratista y recibida por la Supervisión de Obra el 31.08.2021, solicitó la Ampliación de Plazo N° 07 por cincuenta (50) días calendario, invocando la causal contenida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, cuyos fundamentos son por la demora de la Supervisión en liberar el material Geo Malla UNIAXIAL HDPE EGRID 200RL, debido a que esta señaló erradamente que el material no cumplía con los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico; hecho que generó un atraso en el inicio de la Partida 01.03.03.01.12 “Suministro y Colocación de Geocelda (incluye Tensor) -Traslado y Tendido c/Equipo”;



Estos hechos fueron anotados por el Residente en el Cuaderno de Obra, en los asientos N° 398 del 18.05.2021 como inicio de causal, y N° 540 del 17.08.2021 como fin de las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación de plazo solicitada;

Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Carta N° 181-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de fecha 07.09.2021 que adjuntó el Informe 2405669-CSM-LN-SO-TT-0524, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por las siguientes razones:

- (i) El Contratista en su solicitud señaló como causa para que se otorgue la ampliación de plazo, que la Supervisión no autorizó que se libere el material para la colocación de la Geocelda (incluye Tensor), lo que se evidenció en su Carta N° 121-2019-CSM/P-LOS NEGROS/SO del 21.11.2019, con la cual autorizó el retiro del material Geo Sintético Geomalla UNIAXIAL HDPE EGRID 200RL que se encontraba en cancha, al considerar que éste no cumplía con los planos y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (Geocelda con Tensor Multiaxial).

Este hecho retrasó el inicio de la ejecución de la Partida 01.06.03.01.12 Suministro y Colocación de Geocelda (incluye Tensor) – Traslado y Tendido c/Equipo, lo que (en opinión del Contratista) afectó la ruta crítica del programa de obra vigente;

- (ii) Con fecha 21.05.2021 la Supervisión se dirigió a la Entidad, con Carta N° 096-2021-CM/LOS NEGROS/ADM-028 del 21.05.2021 adjuntando el Informe N° 2404669-CSM-LN-SO-IE-040, en la que señaló que se mantiene la observación al material Geomalla UNIAXIAL HDPE EGRID 200RL, habiéndosele indicado al Contratista que proceda a retirarlo y que considere las especificaciones técnicas indicadas por el Consultor en el Expediente Técnico, sin reconocimiento de costo adicional por cambio de material o de transporte;
- (iii) Posterior a estos hechos, la Supervisión mediante Carta N° 171-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 del 16.08.2021, comunicó a la Entidad que se rectifica de su posición contenida en la Carta N° 096-2021-CSM/LOS NEGROS/ADM-028, señalando que, producto de la evaluación efectuada por su Ingeniero Especialista en Control y Aseguramiento de la Calidad, las características técnicas de la Geomalla – Tensor son correctas, precisando que:
 - (a) Existe un error en el Expediente Técnico pues sus especificaciones técnicas indican una resistencia última a la tensión de 160 kn/m para un material multiaxial; sin embargo, señalan que este material trabaja solo en un sentido longitudinal;
 - (b) La propuesta del Contratista para una geomalla propuesta GEOGRID BX-200RL y/o EGRID200RL (Geomalla en Campo) indica una resistencia última a la tensión de 190 kn/m y que solo trabaja en sentido longitudinal, lo cual es un valor de resistencia a la tensión superior a lo requerido por el Expediente Técnico;
 - (c) Mediante Carta N° 016-G-618-01-21/032 de fecha 18.03.2021, el Proyectista SRK CONSULTING propone un “cambio de diseño” en el Expediente Técnico, al incluir un material que trabaja en dos sentidos para soportar esfuerzos



longitudinales y transversales, sin tener un valor definido respecto en el sentido transversal, lo que evidencia un error en su diseño del expediente técnico, proponiendo así un Tensor o Geomalla Biaxial con una resistencia a tracción longitudinal de 150 kn/m, menor a la indicada en el expediente técnico (160 kn/m), agregando una resistencia a tracción transversal de 150 kn/m;

- (d) En ese contexto, la Supervisión concluyó señalando que el material adquirido por el Contratista (Geo Sintético Geomalla UNIAXIAL HDPE EGRID 200RL) cumple con la especificación del Expediente Técnico, lo que quedó demostrado por el Proyectista al no ratificarse en su diseño y pretender incluir un cambio de diseño en el Expediente Técnico, con una resistencia a la tensión menor a la que tiene el material adquirido por el Contratista;
- (iv) Luego de la evaluación del calendario de obra vigente, la Supervisión precisó que, con la actualización del calendario de ejecución de obra, la fecha de inicio de la afectación de la ruta crítica de la Partida 01.06.03.01.12 “Suministro y Colocación de Geocelda (incluye Tensor) – Traslado y Tendido c/Equipo” se actualizó al 29.06.2021;
- (v) En ese contexto, la Supervisión de Obra opinó que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el Contratista por 50 días calendario, trasladando la fecha de término de obra al 15.01.2022;

Que, mediante Memorando N° 508-2021-GO de fecha 17.09.2021 el Gerente de Operaciones (e), solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 sólo por treinta y nueve (39) días calendario presentada por el contratista CONSORCIO SAS, por la demora de la Supervisión de Obra en liberar el material Geomalla Uniaxial HDPE EGRID 200RL; fundamentado en el Informe N° 022-2021-SGO/Adm-012/CX-MBA del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 022-2021-SGO/Adm-012/CX-MBA de fecha 15.09.2021, concordando en parte con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 07 sólo por 39 días calendario, precisando que:

- (i) El Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07, debido a que la Supervisión no liberaba el material Geomalla Uniaxial HDPE EGRID 200RL para la ejecución de la Partida 01.06.03.01.12 Suministro y colocación de Geocelda (incluye Tensor) – Traslado y Tendido c/Equipo, lo que generó un retraso en la ejecución de dicha partida y afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra;
- (ii) Esta Administración de Contrato precisó que la Supervisión no liberó la Geomalla Uniaxial porque en su Carta N° 121-2019-CSM/P-LOS NEGROS /SO del 21.11.2019 señaló que este material no cumplía con las especificaciones del Expediente Técnico, opinión que la ratificó con la Carta 096-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 del 21.05.2021. Posterior a los hechos descritos, mediante Carta N° 171-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 del 16.08.2021 la Supervisión se rectifica, señalando que el Geo Sintético Geomalla UNIAXIAL HDPE EGRID 200RL adquirido por el Contratista si cumple con lo especificado en el expediente técnico;
- (iii) Esta demora en la liberación del material, que no es atribuible al Contratista, impactó en la ejecución de la Partida 01.06.03.01.12 Suministro y colocación de



Geocelda (incluye Tensor) – Traslado y Tendido c/Equipo, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

- (iv) Analizado el cronograma de ejecución de obra vigente, se evidenció que corresponde una aprobación de ampliación de plazo por 39 días calendario, debido a que el Contratista registró retraso en la ejecución de las partidas de cobertura con geomembrana en la Banqueta 1 del Acopio 1, lo cual se tiene registrado en el folio N°574 de la Valorización Contractual del mes de Julio 2021 del Contratista, determinándose que el día 10 de Julio se contaba con la liberación para ejecutar la partida 01.06.03.01.12 Suministro y Colocación de Geocelda (incluye tensor) – Traslado y Tendido c/equipo. Por esta razón el plazo de ejecución de obra se ha visto impactado en treinta y nueve (39) días calendario y no en cincuenta (50) días calendario como señalan el Contratista y la Supervisión;
- (v) En ese contexto, el Administrador de Contrato recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el contratista CONSORCIO SAS sólo por 39 días calendario, trasladándose la nueva fecha de término de obra al 04.01.2022;
- (vi) Atendiendo a los plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 21.09.2021;

Que, mediante Informe N° 118-2021-GL de fecha 21.09.2021 el Gerente Legal señaló que efectuada la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó la validez de la solicitud de la ampliación de plazo por el atraso no imputable al Contratista debido a la demora de la Supervisión en liberar el material Geo Sintético Geomalla UNIAXIAL HDPE EGRID 200 RL necesario para la ejecución de la Partida 01.06.03.01.12 Suministro y colocación de Geocelda (incluye Tensor) – Traslado y Tendido c/Equipo, afectándose la ruta crítica en 39 días calendario;

En ese contexto, se configuró el requisito contenido en el artículo 169° del Reglamento, que taxativamente establece que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...”;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud a la Supervisión de Obra el 31.08.2021 dentro de los 15 días establecidos en el numeral 170.1 del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su informe a la Entidad el 07.09.2021 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2 del Reglamento, y la Entidad tiene el plazo de 10 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 21.09.2021, conforme a lo señalado en el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento;

El Gerente Legal concluyó su informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento; en tal virtud, recomendó que el Gerente General apruebe la Ampliación de Plazo N° 07 por un período de treinta y nueve (39) días calendario, para cumplir con la finalidad pública de la contratación;



Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones (e) y a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el contratista CONSORCIO SAS, por un total de treinta y nueve (39) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Edgar Ismael Román Díaz
Gerente General (e)